

СЪД НА ЕВРОПЕЙСКИТЕ ОБЩНОСТИ  
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS  
SOUDNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ  
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL  
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN  
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS  
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ  
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES  
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES  
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH  
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE  
EIROPAS KOPIENU TIESA



EUROPOS BENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS  
AZ EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA  
IL-QORTI TAL-ĠUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ  
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN  
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH  
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS  
CURTEA DE JUSTIȚIE A COMUNITĂȚILOR EUROPENE  
SÚDNY DVOR EURÓPSKÝCH SPOLOČENSTEV  
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI  
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN  
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

## COMUNICADO DE PRENSA N° 29/09

2 de abril de 2009

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-431/07 P

*Bouygues SA, Bouygues Télécom SA / Comisión, República Francesa, Orange France SA, Société française du radiotéléphone – SFR*

### **LA REDUCCIÓN RETROACTIVA DE LOS CÁNONES ADEUDADOS POR ORANGE Y SFR POR LAS LICENCIAS UMTS NO CONSTITUYE UNA AYUDA DE ESTADO**

*El Tribunal de Primera Instancia no incurrió en errores de Derecho al declarar que la Comisión había considerado correctamente que la medida de equiparación de los cánones adeudados por Orange y SFR a los adeudados por Bouygues Télécom no constituía una ayuda de Estado y no vulneraba el principio de no discriminación*

En julio de 2000, el Gobierno francés publicó una convocatoria de candidaturas con el fin de atribuir cuatro licencias para la introducción en Francia metropolitana de sistemas de comunicaciones móviles e inalámbricas UMTS (Universal Mobile Telecommunications System).

Dado que sólo se presentaron y admitieron dos candidaturas, la de SFR y la de France Télécom (actualmente denominada Orange), se publicó una convocatoria de candidaturas complementaria para atribuir las licencias no concedidas y para garantizar una competencia efectiva.

Sin esperar a la publicación de la convocatoria de candidaturas complementaria, se concedieron las dos primeras licencias UMTS a SFR y a Orange, como contrapartida al pago de cánones por un importe total de 4.950 millones de euros.

Como consecuencia de la publicación de la convocatoria de candidaturas complementaria, el 3 de diciembre de 2002 se atribuyó la tercera licencia UMTS a Bouygues Télécom. A falta de candidatos, la cuarta licencia no pudo concederse.

Además, mediante Decretos de 3 de diciembre de 2002, relativos a Orange y a SFR, las autoridades francesas modificaron, en particular, las disposiciones relativas a los cánones de puesta a disposición y gestión de las frecuencias, a fin de igualarlas a las de Bouygues Télécom (20 años en lugar de 15 y una reducción de las condiciones financieras, a saber, 619 millones de euros, en vez de 4.950 millones, importe incrementado en un porcentaje sobre el volumen de negocio generado).

En enero de 2003, Bouygues Télécom presentó una denuncia ante la Comisión en la que reprochaba la aplicación retroactiva de estas nuevas condiciones a Orange y a SFR, dado que, según ella, constituían una ayuda de Estado.

Mediante Decisión de 20 de julio de 2004, la Comisión desestimó la denuncia de Bouygues Télécom porque no había aportado prueba de la existencia de una ventaja en beneficio de los otros dos operadores. Además, consideró que las medidas de equiparación de los cánones no tenían carácter discriminatorio y que las autoridades francesas habían cumplido una obligación derivada del Derecho comunitario.

Bouygues Télécom interpuso un recurso contra esta Decisión ante el Tribunal de Primera Instancia, el cual, mediante sentencia de 4 de julio de 2007, confirmó, en esencia, la validez de la Decisión de la Comisión.

Bouygues Télécom interpuso un recurso de casación ante el Tribunal de Justicia contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia. En particular, alegó que las licencias tenían valor de mercado y que, al reducir el importe de los cánones, el Estado había renunciado a una parte de su deuda, y que, por tanto, había concedido una ventaja selectiva en beneficio de Orange y de SFR.

**En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia confirma en esencia la sentencia del Tribunal de Primera Instancia, en la medida en que éste consideró que las autoridades francesas, al modificar la cuantía de los cánones adeudados en virtud de las primeras licencias UMTS por Orange y SFR, no habían concedido ninguna ayuda de Estado a estos operadores, en el sentido de la normativa comunitaria en materia de ayudas de Estado.**

En primer lugar, el Tribunal de Justicia señala que las autoridades francesas decidieron atribuir las licencias UMTS mediante un procedimiento de selección comparativa. Como señaló el Tribunal de Primera Instancia, dichas autoridades sólo se encontraron en la necesidad de buscar otros adjudicatarios en razón del fracaso parcial de la primera convocatoria de propuestas, que no permitió conceder un número de licencias suficiente para garantizar una competencia real en el mercado de los servicios de telecomunicaciones UMTS.

**Por consiguiente, la renuncia a las deudas en cuestión resultante de la medida de equiparación retroactiva de los cánones UMTS adeudados por Orange y SFR a los impuestos a Bouygues Télécom era inevitable, teniendo en cuenta la estructura del sistema del Derecho de telecomunicaciones.**

Por un lado, tal solución permitía reducir el riesgo de un lanzamiento tardío de los servicios UMTS, dado que permitía garantizar que se habrían atribuido al menos dos licencias el 1 de enero de 2002, fecha de lanzamiento del sistema UMTS, prevista por el Derecho comunitario.

Por otro lado, permitía evitar que los tres operadores sufrieran una discriminación, teniendo en cuenta el hecho de que la equiparación de los cánones tenía por objetivo preciso tomar en consideración la circunstancia de que, en el momento de la atribución de la licencia a Bouygues Télécom, ninguno de los tres operadores había accedido al mercado aún, por motivos independientes de su voluntad, de modo que, por ello, su situación, era comparable.

De ello se desprende que el Tribunal de Primera Instancia no incurrió en error de Derecho al declarar que la renuncia a recursos estatales no podía caracterizar la existencia de una ayuda de Estado.

**En segundo lugar, el Tribunal de Justicia confirma que el Tribunal de Primera Instancia no incurrió en error de Derecho al concluir también la inexistencia de discriminación, dado que los tres operadores en cuestión se hallaban en la misma situación** respecto del objetivo perseguido por la Directiva 97/13<sup>1</sup>, a saber, asegurar que los operadores acceden al mercado de UMTS en las mismas condiciones.

En efecto, si bien es cierto que una licencia tiene un valor económico, dicho valor depende del momento de acceso al mercado de cada uno de los operadores afectados. Como declaró el Tribunal de Primera Instancia, consta que, en el momento de la atribución de la licencia a Bouygues Télécom, el 3 de diciembre de 2002, Orange y SFR aún no habían podido lanzar sus servicios UMTS y, por tanto, explotar sus licencias, y ello por motivos ajenos a su voluntad, a saber, problemas vinculados a la tecnología UMTS y un contexto económico poco favorable a su desarrollo.

Por consiguiente, el valor económico de las licencias atribuidas a Orange y a SFR no podía ser, por el mero hecho de su carácter anterior, superior al de la licencia concedida a Bouygues Télécom.

**En consecuencia, se desestima el recurso de casación del grupo Bouygues Télécom.**

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.*

*Lenguas disponibles: DE, EN ES, EL, FR, IT, NL, PL*

*El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia <http://curia.europa.eu/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-431/07>  
Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento*

*Si desea más información, póngase en contacto con Agnès López Gay  
Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668*

---

<sup>1</sup> Directiva 97/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de abril de 1997, relativa a un marco común en materia de autorizaciones generales y licencias individuales en el ámbito de los servicios de telecomunicaciones (DO L 117, p. 15).